

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|--|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entidades (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 80 | Precio de la línea..... | 2 |
| Particulares y otras entidades (año)..... | 100 | Líneas Juzgados m. (edictos) | 1 50 |
| | | Número suelto..... | 6 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 80.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Andaluz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dicho término, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dicho término municipal, a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todas las locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 9 de mayo de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 31 de enero de 1949 fué creado el «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres», cuyos Estatutos provisionales fueron aprobados asimismo por la referida disposición.

Con posterioridad, la extensión establecida a nuevos sectores de la Reglamentación de Transportes por Carretera y la incorporación a este Montepío de nuevos censos de asociados ha dado origen a una más amplia base de afiliación y consiguiente potencialidad económica de la Institución, a la que se considera superada su fase de organización y llegado el momento de aprobar un nuevo Estatuto, cuyo capítulo de Prestaciones esté acorde con sus posibilidades económicas, concediendo prestaciones en su cuantía máxima.

Así, y dentro del deseo de este Ministerio de ir convirtiendo los subsidios en prestaciones vitalicias, se establecen las pensiones de Viudedad y Orfandad, se mejoran las de Jubilación e Invalidez, se establece la nueva prestación para los casos de larga enfermedad y se mejoran otras de menor importancia.

Visto el proyecto de reforma de los Estatutos en la actualidad vigentes, aprobados por la Asamblea general de la Institución; las conclusiones adoptadas en la conferencia celebrada con sus representantes y los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales, a su propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se aprueban los Estatutos del «Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones», que comenzará a regir el día 1 de abril de 1952, en sustitución de los actuales, de 31 de enero de 1949, que quedarán derogados en dicha fecha.

Artículo segundo. Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad a 1 de abril de 1952 se regularán, en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones, conforme a las normas contenidas en los Estatutos de 31 de enero de 1949, cualquiera que sea la fecha de su solicitud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de marzo de 1952.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Estatuto del Montepío Nacional de Transportes y Comunicaciones, aprobado por orden ministerial de 24 de marzo de 1952

TITULO PRIMERO Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º El Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones, constituido en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 31 de enero de 1949, se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 2.º Esta Entidad tiene por objeto el ejercicio de la previsión social, siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles, en la forma que disponen los presentes Estatutos, y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la Entidad en atención a sus posibilidades económicas.

El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de esta Entidad será indefinida.

Su disolución o incorporación a otro Montepío o Mutualidad de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo, mediante disposición expresa.

Art. 4.º El Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones tendrá jurisdicción sobre todo el territorio nacional y plazas de Soberanía del Norte de África.

Su domicilio social se establece en Madrid.

Art. 5.º En este Montepío estarán encuadrados las Empresas y trabajadores afectados por las siguientes Reglamentaciones de Trabajo:

Transportes por Carretera.
Tranvías, Autobuses y Trolebuses.
Contra las Ferroviarias.

Compañías concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público. (Las Empresas relacionadas en el artículo primero de la orden ministerial de 2 de junio de 1950, y las que hayan hecho uso de lo que se dispone en el artículo tercero de la misma).

Pompas Fúnebres. (Conforme a sus respectivas Reglamentaciones Provinciales.)

Líneas Aéreas. (Las Empresas incorporadas por Resolución expresa.)

Radiocomunicación. (Las Empresas incorporadas por Resolución expresa.)

El Ministerio de Trabajo podrá disponer queden incorporados a este Montepío las Empresas y trabajadores afectados por otras Ordenanzas Laborales. También podrá acordar la segregación de Sectores Laborales en él encuadrados, por razones sociales o económicas.

Art. 6.º El Montepío Nacional de Previsión Social de Transportes y Comunicaciones tiene personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que les correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 7.º Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela inspección e intervención a través de los Organismos competentes.

TITULO II De los socios beneficiarios

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 8.º Los socios de la Institución se clasifican en socios protectores y socios beneficiarios.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 9.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Sección 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 10. Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas a las

que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos que, en virtud de las disposiciones aplicables coticen o de ban cotizar preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 11. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación al Montepío, así como la del personal que trabaje a su servicio, siempre que reúnan las condiciones señaladas en los vigentes Estatutos.

El no uso por parte del productor de la facultad señalada en el apartado primero del artículo 16, no eximirá a la Empresa de la obligación reseñada anteriormente ni de la consiguiente responsabilidad.

2.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, un padrón inicial de los trabajadores a su servicio, conforme al modelo y con los datos que por aquél se señalen.

3.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, relación de las altas y bajas causadas en la Empresa, así como de las variaciones de salarios producidas por mejoras voluntarias o cambios de categoría profesional de los trabajadores dentro de los plazos que la Institución señale.

4.º Abonar las cuotas patronal y obrera en la cuantía, plazos y forma que se determina en el Título de Régimen Económico de los presentes Estatutos.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de sus trabajadores, en «sitio visible», la liquidación de pago de cuotas.

6.º Proceder al abono de prestaciones —por cuenta y delegación expresa del Montepío— a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga Centros de Trabajo.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda en Soria

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que, transcurrido que sea un mes, a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de abril de 1913

Relación que se cita

Cupón núm. 71.—Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, Emisión 18 de marzo de 1933; vencimiento 1.º de octubre de 1951. Factura núm. 2.—1 cupón serie F, núm. 7.700, importando 240 pesetas.

Cupón núm. 23.—Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, Emisión 18 de marzo de 1933; vencimiento 1.º de octubre de 1939. Factura núm. 2.—2 cupones serie A, números 11.353 y 11.354; 1 serie B, núm. 4.493, y 1 serie D, núm. 3.214, importando 100 pesetas.

Cupón núm. 194.—Deuda Perpetua

Interior al 4 por 100, Emisión 1.º de abril de 1944; vencimiento 1.º de abril de 1950. Factura núm. 4.—Cupones serie A, números 104.152/63; 1 serie B, núm. 25.821; 1 serie D, núm. 9.098; 1 serie E, núm. 7.267, y 1 serie H, número 11.205, importando 369'60 pesetas.

Cupón núm. 78.—Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100 con impuesto, Emisión 15 de enero de 1929; vencimiento 1.º de julio de 1948. Factura núm. 1.—14 cupones sin serie, números 4.175/88, importando 70 pesetas.

Cupón núm. 79.—Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100 con impuesto, Emisión 15 de enero de 1929; vencimiento 1.º de octubre de 1948. Factura núm. 1.—14 cupones sin serie, núm. 4.175/88, importando 70 pesetas.

Cupón núm. 49.—Deuda Amortizable al 4 por 100 sin impuesto, Emisión 1.º de abril de 1928; vencimiento 1.º de julio de 1940. Factura número 5.—80 cupones serie A, números 25.301, 25.639/73, 25.689/97, 25.741/55, 25.789, 26.194/96, 46.000/1, 60.677/80, 64.084, 86.651/7, 108.997/8; 36 serie B, números 9.481, 9.579/89, 9.591, 9.593/95, 9.600/4, 9.614/21, 9.752, 21.431/36; 10 serie C, números 4.757/62, 4.766, 4.771, 4.819, 12.710; 1 serie D, núm. 2.242; 2 serie E, números 1.459 y 3.512, importando 1.940 pesetas.

Cupón núm. 49.—Deuda Amortizable al 4 por 100 sin impuesto, Emisión 1.º de abril de 1928; vencimiento 1.º de julio de 1940. Factura núm. 6.—5 serie A, números 25.766/70; 2 serie C, números 4.769/70; 1 serie E, número 1.461.

Cupón núm. 23.—Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, Emisión 18 de marzo de 1933; vencimiento 1.º de octubre de 1939. Factura núm. 1.—6 cupones serie A, números 22.435/6 y 26.582/85; 1 serie B, núm. 10.120; 4 serie C, núm. 7.102/5; 1 serie D, número 6.880, y 1 serie E, núm. 10.052, importando 420 pesetas.

Cupón núm. 151.—Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con impuesto, Emisión 16 de mayo de 1930; vencimiento 1.º de julio de 1939. Factura núm. 55.—4 cupones serie A, números 138.590/3; 1 serie C, núm. 35.341, importando 56 pesetas.

Cupón núm. 43.—Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100 con impuesto, Emisión 15 de enero de 1929; vencimiento 1.º de octubre de 1939. Factura núm. 1.—14 cupones sin serie, números 4.175/88, importando 70 pesetas.

Cupón núm. 42.—Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo al 5 por 100 con impuesto, Emisión 15 de enero de 1929; vencimiento 1.º de julio de 1939. Factura núm. 1.—14 cupones sin serie, números 4.175/88, importando 70 pesetas.

Soria 10 de mayo de 1952.—El Interventor de Hacienda.—V.º 13.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas.

Relación de Ayuntamientos, que tienen puesto al cobro en la Delegación

de Hacienda, de esta provincia, las cantidades que a cada uno se le asigna, en concepto de cupos definitivos de compensación municipal correspondientes al primer trimestre de 1952.

| AYUNTAMIENTOS | Pesetas |
|--------------------------|-----------|
| Agreda..... | 20.446 27 |
| Aguilar de Montuenga.. | 2.052 |
| Alameda..... | 1.920 |
| Alconaba..... | 2.491 64 |
| Aldea de San Esteban.. | 1.157 34 |
| Aldealafuente..... | 2.599 47 |
| Aldealpozo..... | 722 46 |
| Aldehuela de Agreda... | 1.346 51 |
| Aldehuela de Periañez.. | 1.373 27 |
| Alentisque..... | 2.017 40 |
| Aliud..... | 1.816 32 |
| Almajano..... | 1.731 79 |
| Almaluez..... | 5.865 |
| Almarza..... | 1.727 75 |
| Almazul..... | 3.732 28 |
| Arancón..... | 1.597 10 |
| Atauta..... | 2.525 |
| Aylagas..... | 1.244 23 |
| Barcones..... | 5.388 19 |
| Benamira..... | 2.086 96 |
| Boós..... | 1.957 |
| Borobia..... | 5.168 89 |
| Buberos..... | 709 |
| Buitrago..... | 523 61 |
| Cabrejas del Campo.... | 1.621 95 |
| Cabreriza..... | 893 38 |
| Calatañazor..... | 915 |
| Calderuela..... | 962 97 |
| Caltojar..... | 3.590 61 |
| Candilichera..... | 3.792 49 |
| Cañamaque..... | 2.574 08 |
| Caracena..... | 650 63 |
| Carabantes..... | 2.814 78 |
| Carrascosa de Abajo... | 1.690 61 |
| Carrascosa de Arriba... | 1.024 20 |
| Castilruiz..... | 3.495 35 |
| Castillejo de Robledo... | 6.491 94 |
| Cigudosa..... | 2.292 80 |
| Cihuela..... | 5.992 87 |
| Ciria..... | 6.946 70 |
| Cirujales..... | 526 88 |
| Cobertelada..... | 3.368 26 |
| Oscurita..... | 3.466 58 |
| Cubo de la Sierra..... | 2.213 94 |
| Cuevas de Agreda..... | 81 |
| Cuevas de Ayllón..... | 1.227 76 |
| Charna..... | 1.206 60 |
| Chavaler..... | 478 08 |
| Chércoles..... | 1.554 95 |
| Dévanos..... | 3.150 12 |
| Deza..... | 12.902 73 |
| Dombellas..... | 1.501 70 |
| Esteras de Medina..... | 1.303 80 |
| Frechilla de Almazán... | 1.692 47 |
| Fresno de Caracena... | 2.251 63 |
| Fuente de Medina..... | 3.673 64 |
| Fuentearmegil..... | 4.423 82 |
| Fuentecambrón..... | 1.191 22 |
| Fuentecantales..... | 1.115 60 |
| Fuentegelmes..... | 1.373 97 |
| Fuentelmonge..... | 4.648 57 |
| Fuentelsaz de Soria... | 2.206 35 |
| Fuentes de Agreda..... | 1.537 69 |
| Fuentestrún..... | 1.251 49 |
| Gómara..... | 6.020 05 |
| Hoz de Arriba..... | 770 49 |
| Ines..... | 1.772 56 |
| Iruecha..... | 3.341 69 |
| Jubera..... | 1.315 95 |
| Judes..... | 3.608 01 |
| Laina..... | 4.825 89 |
| La Vega y Lería..... | 1.643 76 |
| Ledesma de Soria..... | 1.407 87 |
| Losilla (La)..... | 483 69 |
| Los Villares de Soria... | 2.500 65 |
| Magaña..... | 2.987 19 |
| Maján..... | 1.357 24 |
| Matalebreras..... | 5.103 24 |
| Mataza de Soria..... | 1.820 05 |
| Mazatorón..... | 3.490 86 |
| Medinaceli..... | 6.557 94 |
| Miñana..... | 1.446 27 |
| Miño de San Esteban... | 875 92 |
| Momblona..... | 932 28 |

| AYUNTAMIENTOS | Pesetas |
|--------------------------|------------|
| Monteagudo las Vicarías | 8.784 58 |
| Montejo de Tiermes.... | 6.192 66 |
| Montuenga de Soria.... | 2.262 57 |
| Morales..... | 893 98 |
| Morcuera..... | 2.649 25 |
| Morón..... | 6.037 12 |
| Muro de Agreda..... | 2.823 76 |
| Nepas..... | 1.441 79 |
| Noviercas..... | 4.753 88 |
| Olmillos..... | 1.656 53 |
| Olvega..... | 6.648 27 |
| Paones..... | 1.650 |
| Peñalba..... | 1.596 39 |
| Peñalcazar..... | 1.035 26 |
| Peroniel..... | 720 |
| Piguera..... | 2.784 06 |
| Pobar..... | 1.215 |
| Puebla de Eca..... | 4.163 28 |
| Quintanas R. de Abajo.. | 1.285 89 |
| Quintanas R. de Arriba. | 1.597 97 |
| Quiñonería..... | 1.398 46 |
| Rábanos (Los)..... | 1.909 61 |
| Reboilo de Duero..... | 1.004 58 |
| Recuerda..... | 2.664 76 |
| Rejas de San Esteban.. | 2.877 16 |
| Renieblas..... | 2.697 52 |
| Retortillo de Soria.... | 3.697 75 |
| Reznos..... | 1.601 28 |
| Sagides..... | 2.514 |
| Salinas de Medina.... | 4.293 03 |
| San Felices..... | 3.514 88 |
| San Pedro Manrique.... | 58 50 |
| Santa María de Huerta.. | 4.787 48 |
| Sauquillo de Paredes... | 979 93 |
| Señón de Nágima..... | 5.187 48 |
| Soliedra..... | 1.220 41 |
| Somaén..... | 1.649 50 |
| Soto de San Esteban... | 2.023 50 |
| Suellacabras..... | 1.732 74 |
| Tardajos de Duero.... | 1.281 67 |
| Tejado..... | 4.627 50 |
| Tera..... | 1.292 92 |
| Torlengua..... | 3.273 25 |
| Torralba del Burgo.... | 2.461 79 |
| Torremocha..... | 2.707 76 |
| Torrevente..... | 1.769 36 |
| Torrubiá de Soria..... | 1.778 |
| Trévago..... | 2.023 64 |
| Utrilla..... | 3.608 31 |
| Valdanzo..... | 3.599 96 |
| Valdelagua del Cerro... | 1.952 96 |
| Valdemarque..... | 3.334 64 |
| Valdenarros..... | 1.365 05 |
| Valdeprado..... | 2.203 06 |
| Valderromán..... | 1.329 87 |
| Valtueña..... | 1.250 88 |
| Velilla de los Ajos.... | 867 27 |
| Velilla de Medina..... | 2.797 68 |
| Velilla de la Sierra.... | 1.214 55 |
| Ventosa de San Pedro.. | 1.137 64 |
| Vildé..... | 3.741 26 |
| Villanueva de Gormaz.. | 1.641 71 |
| Villasayas..... | 3.291 86 |
| Villaseca de Arciel.... | 377 80 |
| Villaverde del Monte... | 890 26 |
| Vozmediano..... | 3.144 60 |
| Total..... | 392.810 34 |

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las siguientes órdenes de consignación:

Montepío civil.—Fortunata Ondategui Martín y Araceli La Llana La fuente.

Jubilados.—Tomás Gómez Rodríguez.

Montepío Militar.—Nemesia Martínez Lafuente.

Retirados cruces.—Bienvenido Esteban Aldea.

Soria 9 de mayo de 1952.—El Delegado de Hacienda, José Mozas del Campo. 1001

Imprenta provincial.